

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del amparo en revisión 310/2019 radicada en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

VISTA la ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo el "Primer Tribunal Colegiado") en el expediente R.A. 310/2019, en la que se confirma la sentencia recurrida de fecha 05 de agosto de 2019 en los autos del juicio de amparo 08/2018 y su acumulado 250/2018, promovido por Radio Principal, S.A. de C.V., radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo "Juzgado Segundo"), en la que resuelve **CONCEDER EL AMPARO Y PROTEGER DE LA JUSTICIA FEDERAL A RADIO PRINCIPAL, S.A. DE C.V.** a efecto de que el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones deje insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, y en su lugar, emita otro en el que ordene que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo que considere razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación.

De igual forma y derivado de lo anterior, acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de "95.5 MHz" regrese al estado de indisponibilidad que guarda frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458 en el cual señaló como autoridad responsable al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y tomando en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las *telecomunicaciones*.

Segundo.- Decreto de Ley. - El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones"*

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley o Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 02 de octubre de 2020.

Cuarto.- Acuerdo cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada” (en lo sucesivo los “Lineamientos de AM a FM”).

Quinto.- Otorgamiento de concesión única. Mediante Acuerdo P/IFT/310517/295 de fecha 21 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto emitió el fallo correspondiente en el que resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de Radio Principal, S.A. de C.V.

Sexto.- Prórroga de vigencia de la concesión. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto resolvió favorablemente la solicitudes de prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora en la banda de AM, a favor de concesionario Radio Principal, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, el “Concesionario o Radio Principal”), mediante el Acuerdo siguiente:

Concesionario	Distintivo	Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	P/IFT /310517 /295	21/05/2017

Séptimo.- Solicitud de cambio de frecuencia de AM a FM. Mediante escrito presentado el 30 de enero de 2017 ante la oficialía de partes del Instituto, el Concesionario solicitó autorización para cambiar la frecuencia concesionada (la “solicitud de cambio de frecuencia”), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo de “FM”).

Octavo.- Primera resolución de cambio de frecuencia. El Pleno del Instituto, por Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017, autorizó el cambio de frecuencia a los concesionarios señalados en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo, la “Resolución de cambio de frecuencia”), por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM.

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)
José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Santa María Coronango	Puebla	89.7
Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Puebla		92.1
Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	Puebla		92.9
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Puebla		95.5
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XHEZAR-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		96.1

Noveno.- Extinción de la autorización de cambio de frecuencia. En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Instituto en el párrafo tercero del resolutivo quinto de la primera Resolución de cambio de frecuencia, el 30 de octubre de 2017, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") notificó a Radio Principal el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual se le informó que su autorización de cambio de frecuencia respecto de la estación con distintivo de llamada XEZT-AM, ubicada en la localidad Puebla, Puebla, quedó sin efectos, derivado del incumplimiento de dicho concesionario a las condiciones establecidas en la primera Resolución de cambio de frecuencia.

Décimo.- Segunda resolución de cambio de frecuencia.- En virtud de lo señalado en el antecedente anterior, el Pleno del Instituto en sesión celebrada el 11 de abril de 2018, aprobó el Acuerdo P/IFT/110418/283, por medio de la cual autorizó el cambio de frecuencia a los concesionarios detallados en el cuadro siguiente en términos del último párrafo del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHPUE-FM	Puebla	Puebla	92.1
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XHHIT-FM	San Bernardino Tlaxcalancingo		95.5

Décimo Primero.- Aviso del inicio del procedimiento de reasignación de las frecuencias de FM. En virtud de lo señalado en el antecedente noveno, a través de los oficios señalados en el cuadro siguiente, la UCS hizo del conocimiento a los concesionarios que a continuación se señalan, que este Instituto en términos de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de AM a FM, procedería reasignar las frecuencias 92.1 y 95.5 MHz en la banda de FM, en Puebla, Puebla, para lo cual se realizaría un nuevo análisis en materia de competencia económica, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalecía en este momento en las localidades de San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla y San José Xilotzingo, ambas en el Estado de Puebla, a efecto de determinar a los concesionarios que serían susceptibles de obtener las autorizaciones de cambio de frecuencia en comento.

Concesionario solicitante	Localidad	Estado	Distintivo	Oficio	Notificación
Radio Poblana, S.A. de C.V.	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	XEHIT-AM	IFT/223/UCS/99/2018	12-ene-18
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEHR-AM	IFT/223/UCS/100/2018	12-ene-18
X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	San José Xilotzingo	Puebla	XEPOP-AM	IFT/223/UCS/101/2018	12-ene-18
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	Puebla	Puebla	XEPUE-AM	IFT/223/UCS/102/2018	12-ene-18

Décimo Segundo.- Juicio de amparo en contra de la extinción del oficio de autorización de cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2017, el Concesionario Radio Principal¹, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal² en contra del oficio IFT/223/UCS/2287/2017 de 30 de octubre de 2017 emitido por el Titular de la UCS y diversos actos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 08/2018, del índice del Juzgado Segundo;³ posteriormente, el Juzgado de conocimiento decreto acumulado el juicio de amparo 250/2018 al existir relación en cuanto a los actos reclamados y autoridades responsables. Una vez sustanciado el juicio, el cinco de agosto de dos mil diecinueve el Juzgado Segundo el dicto sentencia resolviendo por una parte sobreseer en el juicio; por otra, negar el amparo solicitado y por último amparar y proteger al concesionario quejoso en contra del acto reclamado.⁴

Décimo Tercero.- Recurso de revisión promovido en el amparo 08/2018 y su acumulado 250/2018. Las partes⁵ inconformes con la sentencia antes descrita, promovieron recurso de revisión en contra de las determinaciones resueltas en primera instancia por el Juzgado Segundo,

¹ Radio Poblana, S. de R.L. de C.V. fue tercera interesada en el juicio.

² Radio Principal, S. A. de C.V. promovió dos ampliaciones de demanda; una en el expediente 08/2018 y otra en su acumulado 250/2018, ambas admitidas a trámite.

³ Seguidos los trámites legales, el 22 de mayo de 2018 el Juzgado Segundo dicto sentencia que termino de engrosar el 29 de junio siguiente; en la que sobreseyó el juicio respecto de la omisión de dar respuesta al escrito del 06 de noviembre de 2017; negó el amparo solicitado por lo que hace al artículo 34, fracción XIII, del Estatuto Orgánico y concedió la protección constitucional respecto del oficio IFT/223/UCS/ 2287/2017 del 30 de octubre de 2017. Inconformes con la resolución la autoridad responsable (Pleno del Instituto) y la empresa Radio Poblana, S. de R.L. de C.V. (tercera interesada) no emplazada en juicio de amparo interpusieron recursos de revisión los cuales le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado, bajo los números R.A. 139/2018 y R.A. 149/2018, en sesión del 11 de octubre de 2018, el Primer Tribunal Colegiado al resolver el toca 149/2018 revocó la sentencia recurrida y ordenó reponer el procedimiento para efecto de que se emplazara al juicio con el carácter de tercero interesada a Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., y dada la conclusión alcanzada por dicho Tribunal en ese expediente, declaró sin materia el diverso recurso de revisión R.A. 139/2018. Ahora bien, tomando en cuenta lo resuelto, el Juzgado Segundo decretó la acumulación del juicio de amparo 250/2018 al registrado con el número 08/2018 al existir relación en cuanto a los actos reclamados y autoridades responsables, ordenó la tramitación de los juicios de manera separada hasta que se celebrara la audiencia constitucional en el juicio de amparo 8/2018, y ordenó el emplazamiento a juicio de la moral Radio Poblana, S. de R.L. de C.V., como tercera interesada.

⁴ **"PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando tercero, por las razones ahí establecidas. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Radio Principal, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 34, fracción XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, en términos de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo. TERCERO. La Justicia de la Unión, AMPARA Y PROTEGE a Radio Principal, sociedad anónima de capital variable, en contra del acto precisado en el último considerando de este fallo, por las razones y motivos ahí señalados."**

⁵ Tercero Interesado y autoridades del Instituto.

el cual, se admitió a trámite el 06 de septiembre de 2019, radicado en el Primer Tribunal Colegiado y registrado con el número de toca **310/2019**.

Décimo Cuarto.- Ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 310/2019 El Primer Tribunal Colegiado, previos trámites de ley determinó en la ejecutoria de fecha 23 de enero de 2020, confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, y en su lugar, emitiera otro en el que ordenara que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo que considere razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación. De igual forma y derivado de lo anterior, acreditara haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de “95.5 MHz” regrese al estado de indisponibilidad que guarda frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458, tal y como se advierte a continuación:

“PRIMERO. En la materia de la revisión se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Radio Principal, sociedad anónima de capital variable, en términos de la sentencia recurrida y para los efectos ahí precisados.”

Décimo Quinto.- Requerimiento de cumplimiento de ejecutoria de Radio Principal. Mediante el auto de fecha 11 de febrero de 2020, el Juzgado de conocimiento recibió del Primer Tribunal Colegiado copia de la ejecutoria recaída al **R.A. 310/2019**, en el propio proveído, se requirió al Titular de la UCS de este Instituto, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación diera cumplimiento del fallo protector.

Décimo Sexto.- Solicitud a la Unidad de Cumplimiento de la hoja de ayuda- Mediante oficio IFT/223/UCS/0396/2020, la UCS comunicó a la Unidad de Cumplimiento (“UC”), que, en virtud de los alcances de la ejecutoria dictada por el Tribunal de Alzada, era necesario que se sirviera expedir la hoja de ayuda con el monto de la cantidad a cubrir por parte del Concesionario.

Décimo Séptimo.- Cumplimiento parcial a la ejecutoria de Radio Principal. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/390/2020 del 25 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, dejó sin efectos el oficio descrito en el antecedente noveno de la presente Resolución.

Décimo Octavo.- Acuerdo recaído al cumplimiento parcial de la Ejecutoria de Radio Principal, en cuanto a su primer efecto. - Por proveído dictado el 28 de febrero de 2020 y notificado a este Instituto el 02 de marzo del mismo año, el Juez de conocimiento acordó en su parte conducente lo siguiente:

"(...) si bien la autoridad responsable Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones dejó insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 de treinta de octubre de dos mil diecisiete, también lo es que manifestó que para que esté en posibilidad de emitir un nuevo oficio atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, es necesario que la Unidad de Cumplimiento del órgano regulador en cita, conforme a sus atribuciones legales, informe el monto de la contraprestación faltante a pagar; en consecuencia, se considera que la autoridad en cita, tiene el carácter de vinculada para dar cumplimiento al fallo protector, y por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, se estima procedente requerirle para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe la cantidad de la contraprestación faltante"

[Énfasis añadido]

Décimo Noveno.- Solicitud a UC de la actualización de la hoja de ayuda. En virtud de lo señalado en los antecedentes décimo sexto y décimo octavo, la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/447/2020 del 03 de marzo de 2020, en alcance al diverso IFT/223/UCS/0396/2020, solicitó a la UC, que al emitir su respuesta considerara en su oportunidad lo señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (actualización del INCP⁶), ya que debía notificarse a Radio Principal la hoja de ayuda por la cantidad actualizada.

Vigésimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19" (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley"), mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.

Vigésimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (en lo sucesivo "Acuerdo de Suspensión de

⁶ Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Labores en el Instituto”), mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, determinó las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Vigésimo Segundo.- Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto. El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el *“ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”* (en lo sucesivo Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto”), mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Vigésimo Tercero.- Atención de la UC al proveído del 28 de febrero de 2020. Por oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1221/2020 del 11 de agosto del año en curso, la UC a fin de dar cumplimiento al proveído dictado en los autos de juicio de amparo que nos ocupa, remitió a la UCS, la hoja de ayuda con la cadena de dependencia número 00150062008162, por la cantidad de \$ 154,692.00 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), misma que estará vigente hasta un día antes de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publique el INPC, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Vigésimo Cuarto.- Acuerdo recaído al cumplimiento parcial de la Ejecutoria de Radio Principal en cuanto al segundo efecto. - Por proveído dictado el 14 de agosto de 2020 y notificado a este Instituto el 17 de agosto del mismo año, el Juez de conocimiento acordó en su parte conducente lo siguiente:

“(...

En ese sentido, una vez que se dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencia, se advirtió la participación de una autoridad vinculada al cumplimiento del fallo protector, a saber, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del órgano constitucional autónomo, por lo que por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinte se le requirió para que le informara a la responsable el monto de la contraprestación faltante a pagar.

Así, mediante auto de cinco de agosto pasado se tuvo a la referida autoridad vinculada informando que había cumplimentado la parte que le correspondía, al haberle proporcionado al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la cantidad de que se ha hablado, por lo que se precisó que, de conformidad con lo establecido en autos, el plazo de diez días para que la última de las autoridades en cita diera cumplimiento a la sentencia de amparo, transcurriría a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad vinculada le hubiera proporcionado la información de que se trata.

No obstante, de lo manifestado en el curso de cuenta se advierte que ese extremo podría no estar debidamente cumplimentado, derivado de la pérdida de vigencia de la hoja de ayuda que consignaba la cantidad correspondiente, con motivo de la imposibilidad que le asistió al instituto de continuar los trámites relativos como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Requerimiento de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, se estima procedente requerir al Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, dentro del plazo de diez días, siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haberle informado a la autoridad responsable la cantidad de la contraprestación faltante, debidamente actualizada.

De igual manera, requiérase al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del órgano constitucional autónomo, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que la citada Unidad de Cumplimiento le proporcione la información solicitada en párrafos que anteceden, acredite ante este Juzgado con constancias fehacientes haber acatado en su totalidad el cumplimiento del fallo protector, esto es, haber emitido otro oficio en el que, ante las irregularidades advertidas en la emisión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, ordene que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación, en caso de que sea su deseo hacerlo.

Asimismo, para que acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de 95.5 MHz regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458."

Vigésimo Quinto.- Cumplimiento parcial a la ejecutoria, en cuanto a su segundo efecto. La UCS mediante el oficio IFT/223/UCS/984/2020, hizo entrega formal a Radio Principal de la hoja de ayuda referida en el antecedente vigésimo tercero, a fin de que procediera a pagar el monto total de la contraprestación fijada en la Resolución de cambio de frecuencias.

Vigésimo Sexto.- Pago de la contraprestación. En cumplimiento a lo señalado en el antecedente inmediato anterior, el Concesionario presentó ante oficialía de partes el escrito con No. de folio asignado 24055 de fecha 18 de agosto de 2020, mediante el cual exhibe recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por la cantidad de

\$154,692 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 010/100 M.N) y factura con número de folio 20005902 de fecha 13 de agosto de 2020.

Vigésimo Séptimo.- Acuerdo recaído al cumplimiento parcial de la ejecutoria, en cuanto a su tercer efecto. Por proveído dictado el 26 de agosto de 2020 y notificado a este Instituto el 28 de agosto del mismo año, el Juez de conocimiento acordó en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Así, y tal y como lo refiere la autoridad oficiante, mediante escrito de dieciocho de agosto de dos mil veinte, la quejosa realizó el pago de la contraprestación establecida en dicha hoja de ayuda; por lo que actualmente se están realizando los trámites para que la banda de frecuencia modulada de 95.5 MHz regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de la quejosa, en virtud de la asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458.

Como se ve, se han realizado distintas actuaciones a fin de dar cumplimiento al fallo protector ordenado en autos; sin embargo, aún falta que la banda de frecuencia citada se regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos a la quejosa, tal y como se precisó en el párrafo precedente.

Esta última actuación necesaria para dar cumplimiento al fallo protector reporta una complejidad considerable, ya que para ello es necesario someter a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones la propuesta de resolución que le permita el rescate de dicha frecuencia, así como su restitución a la quejosa, por lo que el plazo de tres días señalado en la Ley de Amparo resulta insuficiente para ello.

Determinación

Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se concede al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones una prórroga de DIEZ DÍAS, contada a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de 95.5 MHz regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458."

Considerandos

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones IV y XV, 16 y 17 fracción I de la Ley; artículo 1, 4 fracción I, 6, fracción I, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico, y la ejecutoria que nos ocupa corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre el cambio de bandas de frecuencia relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XXII de dicho ordenamiento jurídico para proponer de oficio el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencias, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre los cambios de bandas de frecuencia que nos ocupan.

Segundo.- Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y

televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del *"Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión"*, de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron: i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el *"Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión"*, emitió los Lineamientos de AM a FM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, que tendrían cobertura en 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo 1, además se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones y los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero.- Marco legal aplicable. Para efectos de tramitar el cambio de bandas de frecuencia relacionadas con las concesiones materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de radiodifusión aplicables al caso concreto.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

"Artículo 105. *El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:*

- I. *Cuando lo exija el interés público;*
- II. *Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;*
- III. *Para la introducción de nuevas tecnologías;*
- IV. *Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;*
- IV. *Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
- V. *Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
- VI. *Para la continuidad de un servicio público.*

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

"Artículo 106. *El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.*

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

..."

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

“Artículo 107. *En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.

Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario”.

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

“...

Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.

- (i) Nombre, razón o denominación social;*
- (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;*
- (iii) Nombre comercial o marca, en su caso;*
- (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;*
- (v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y*
- (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.*

Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.

Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos."

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan. No obstante, lo anterior, y siendo que el Pleno del Instituto por Acuerdo P/IFT/140717/458 ya resolvió sobre la procedencia de la petición de cambio de frecuencias, se tienen por solventadas dichas actuaciones.

Cuarto.- Alcance de los efectos de la ejecutoria de amparo 310/2019. La sentencia dictada en los autos del Amparo en Revisión de fecha 23 de enero de 2020, por el Primer Tribunal Colegiado señalada en el antecedente décimo cuarto de la presente Resolución, establece en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO. - En la materia de la revisión se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. - La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RADIO PRINCIPAL, sociedad anónima de capital variable, en términos de la sentencia recurrida y para los efectos ahí precisados."

En virtud de lo anterior, la ejecutoria establece en su parte considerativa las directrices para el cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por un lado dejar insubsistente la determinación contenida en el oficio señalado en el antecedente noveno, emitido por el Titular de la UCS, mediante el cual se le hizo del conocimiento al quejoso que su autorización de cambio de frecuencia respecto de la estación con distintivo de llamada XEZT-AM ubicada en la localidad Puebla, Puebla, quedó sin efectos, derivado del incumplimiento de dicho concesionario a la condición establecida en la primera Resolución de cambio de frecuencia, y en su lugar, emita otro en el que ante las irregularidades advertidas en la emisión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, ordene que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo que considere razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación, en caso de que sea su deseo hacerlo.

De igual forma y derivado de lo anterior, acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de "95.5 MHz" regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458.

Quinto.- Cumplimiento parcial a la ejecutoria recaída al recurso de revisión 310/2019. En cumplimiento a las directrices establecidas en la ejecutoria de mérito, la UCS con apoyo de la UC, realizó diversas actuaciones para cumplir con los extremos de la ejecutoria que nos ocupa, mismas que a continuación se señalan:

- I. — En virtud que el primer efecto de la sentencia fue: *“... que la autoridad deje insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 del treinta de octubre de dos mil diecisiete , emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones,...”*, mediante oficio IFT/223/UCS/390/2020 del día 25 de febrero de 2020, notificado al quejoso el 26 del mismo mes y año, el Titular de la UCS dejó insubsistente el diverso oficio IFT/223/UCS/2287/2017 del 30 de octubre de 2017, citado en el antecedente noveno de la presente Resolución.

- II. Ahora bien, toda vez que por proveído del 28 de febrero de 2020, el Juez de conocimiento señaló como autoridad vinculada para dar cumplimiento al fallo protector, a la UC conforme a sus atribuciones legales, fue que dicha autoridad entregó la hoja de ayuda con el monto actualizado a la UCS a fin de dar cumplimiento al segundo efecto de la ejecutoria de referencia, esto es: *“... emita otro en el que ante las irregularidades advertidas en la emisión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, ordene que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo que considere razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación, en caso de que sea su deseo hacerlo”*.

Derivado de lo anterior, una vez que la UC expidió la hoja de ayuda correspondiente, la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/984/2020 del día 11 de agosto de 2020, notificado al quejoso el 12 del mismo mes y año, informó en su parte conducente lo siguiente:

“(..)

En ese sentido, de acuerdo con las constancias del expediente administrativo en el que se actúa, se advierte que Radio Principal, S.A. de C.V., realizó el pago por la cantidad de \$3,107,786 (tres millones ciento siete mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la vigencia de la concesión y su actualización, sin embargo, no se acreditó con constancia fehaciente la realización del pago por la cantidad de \$136,377.00 (Ciento treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto enterado no constituyó la totalidad de la contraprestación fijada en la Resolución de autorización para cambio de frecuencia modulada que consta en el Acuerdo P/IFT/140717/458.

En este orden de ideas, en atención y observancia de las consideraciones expresadas en la sentencia que concedió el amparo y protección de la justicia y conforme al proveído dictado el 28 de febrero del año en curso en los autos del expediente que nos ocupan este acto se acompaña la hoja de ayuda con cadena de dependencia número 00150062008162 por la cantidad de \$154,692.00 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), misma que estará vigente hasta un día antes de que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publique el INPC, lo correspondiente al mes de agosto de 2020, y se le requiere para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente oficio, proceda a realizar el pago de la contraprestación correspondiente conforme a lo ordenado en los Resolutivos Primero y Quinto del Acuerdo P/IFT/140717/458 emitido por el Pleno del Instituto con fecha 14 de julio de 2017, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se actualizará el contenido del párrafo cuarto del Resolutivo Quinto a que se hace mención.

(..)”

En virtud de lo anterior, la concesionaria Radio Principal con fecha 18 de agosto de 2020, presentó ante el Instituto el pago de la contraprestación antes señalada, motivo por el cual este Instituto confirma y reconoce la asignación de la frecuencia obtenida mediante P/IFT/140717/458 y materia de la presente Resolución.⁷

Sexto.- Cumplimiento total a la ejecutoria. Como ya quedó anteriormente asentado, los alcances de la ejecutoria van más allá de dejar sin efectos el multicitado oficio IFT/223/UCS/2287/2017 del 30 de octubre de 2017 y de la entrega de la hoja de ayuda al quejoso que contiene el monto total por el concepto de la contraprestación a cubrir, sino que también a lo señalado textualmente: "... *acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de "95.5 MHz" regrese al estado de indisponibilidad que guardaba frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458.* Tal y como se señala en la sentencia dictada el 23 de enero de 2020, que en su parte conducente prescribe lo siguiente:

R.A.310/2019

"PRIMERO. - En la materia de la revisión se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. - La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RADIO PRINCIPAL, sociedad anónima de capital variable, en términos de la sentencia recurrida y para los efectos ahí precisados."

SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 08/2018 Y SU ACUMULADO 250/2018 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2019

(...) a efecto de que el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria, deje insubsistente el oficio IFT/223/UCS/2287/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, y en su lugar, emita otro en el que ante las irregularidades advertidas en la emisión de la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, ordene que se expida una diversa hoja de ayuda por la cantidad faltante de la contraprestación, y otorgue a la concesionaria quejosa un plazo que considere razonable para que esté en aptitud de pagar el monto correcto de la contraprestación, en caso de que sea su deseo hacerlo.

De igual forma y derivado de lo anterior, **acredite haber dictado las actuaciones necesarias para que la banda de frecuencia modulada de "95.5 MHz" regrese al estado de indisponibilidad que guarda frente a concesionarios distintos de Radio Principal, en virtud de su asignación a través del Acuerdo P/IFT/140717/458"**.

[Énfasis añadido]

⁷ La frecuencia 95.5 MHz queda disponible en virtud de que el Pleno del Instituto, en la XX Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2020, aprobó la Resolución P/IFT/EXT/140920/34, mediante la cual propuso el cambio de frecuencia a la concesionaria Radio Poblana, S. de R.L. de C.V.

Así las cosas, una vez acontecida la segunda actuación por parte del Instituto para dar cumplimiento parcial a la ejecutoria, es decir, lo señalado en el antecedente vigésimo quinto, Radio Principal por escrito presentado el 18 de agosto de 2020 ante oficialía de partes del Instituto, exhibió el pago por la cantidad de \$154,692 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), que constituye el monto total de la contraprestación fijada por el Pleno en la Resolución de cambio de frecuencias, y toda vez que el cumplimiento total a la ejecutoria de mérito tiene como fin último el restituir a la quejosa la frecuencia 95.5 MHz que quedó liberada por diverso Acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/140920/34 del 14 de septiembre de 2020, conforme al dictamen técnico emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0261/2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

En ese sentido, este Pleno deja en estado de indisponibilidad dicha frecuencia frente a terceros distintos a Radio Principal para darle a este concesionario pleno goce de la frecuencia materia de la presente Resolución.

Por los motivos antes expuestos, esta autoridad considera que es redundante entrar al estudio y análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos AM a FM, toda vez que el Pleno de este Instituto por Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017 los tuvo por acreditados, y, por tanto, ténganse por reproducidos en este mismo acto, y, en consecuencia, por autorizada al Concesionario el cambio de frecuencia 95.5 MHz, en la localidad de Puebla, Puebla.

Con motivo de lo anterior, este Instituto estima procedente otorgar a favor del Concesionario Radio Principal una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencia modulada, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

En tal virtud, se confirma la plena transición del Concesionario de la banda de AM a FM, en términos de lo resuelto en el diverso Acuerdo P/IFT/140717/458 y por las consideraciones plasmadas en la presente Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 105, fracción VII, 106, párrafo tercero y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVII, 32, 34, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Derivado de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Recurso de Revisión **310/2019**, emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en

Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, y relacionada en autos del juicio de amparo 08/2018 y su acumulado 250/2018, este Pleno reconoce la autorización del cambio de frecuencia al concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.** conforme al Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017 en los términos siguientes:

Concesionario	Distintivo	Banda	Población Principal a servir	Frecuencia	Clase de estación
Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT	FM	Puebla, Pue.	95.5 MHz	A

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el resolutivo primero de esta Resolución, se otorga a favor de **Radio Principal, S.A. de C.V.** una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en amplitud modulada originaria.

Tercero.- Se tiene al concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.** por presentada la aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones establecidas por este Instituto, realizada por escrito del 25 de agosto de 2017, en los términos establecidos en el Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017.

Ahora bien, en relación al pago de la contraprestación por concepto de la autorización del cambio de frecuencia, este órgano autónomo lo tiene por presentado en los términos que fue exhibido, de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.


Cuarto.- De conformidad con el Acuerdo P/IFT/140717/458 del 14 de julio de 2017, el concesionario **Radio Principal, S.A. de C.V.** deberá iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

Quinto.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial correspondiente, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al concesionario.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenés Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/071020/298, aprobada por unanimidad en lo general en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.